



*Superior Tribunal de Justicia  
Corrientes*

Nº 563

CORRIENTES, 20 MAY 2016

SRA.

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES

ESC. MIRIAM C. CORREA

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud., en los autos caratulados: “CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO S/ SOLICITA QUE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE RESTRINJAN LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS SE PUBLICITEN EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DONDE LA PERSONA TENGA ANOTADOS BIENES”, Expte. E-4828-2015, a fin de hacerle saber lo resuelto por este Superior Tribunal, en el Pto. 13º del Acuerdo Nº 13/16, que transcrito textualmente dice: “**DECIMO TERCERO:** *Visto: Los Exptes. E-4828-2015 y E-1745-2016, referente a las solicitudes del Consejo Federal del Notariado Argentino y Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, para que este Tribunal en ejercicio de sus atribuciones de gobierno del Poder Judicial, dicte una norma reglamentaria a efectos de que los Jueces Provinciales, al momento de dictar una sentencia en los términos de los artículos 37 y 38 del Código Civil y Comercial de la Nación, a través del cual se decrete la incapacidad o restricción a la capacidad de una persona, se ordene su inscripción, además de la correspondiente en el Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y en los organismos que correspondan según el caso, como así también se arbitre todo lo conducente para su debida publicidad. Y Considerando: Que el Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde el 1º de agosto de 2015, al regular las restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona humana en el Libro Primero, Título I, Sección Tercera, dispuso que la sentencia que determine la extensión y alcance de la restricción con especificación de las funciones*

